

RESOLUCIÓN (Expte. A 75/94 Renovación Morosos Andece)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 3 de diciembre de 1999

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen y siendo Ponente la Vocal Dña. M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 75/94 (1066/94 del Servicio), de renovación de la autorización singular concedida para un Registro de Morosos, a la Asociación Nacional de Prefabricados y Derivados del Cemento (ANDECE).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 26 de mayo de 1994 el Tribunal de Defensa de la Competencia concedió una autorización, por un plazo de cinco años, a la Asociación Nacional de Prefabricados y Derivados del cemento(ANDECE), para la constitución de un sistema de control de la morosidad, mediante un registro.
2. El 21 de abril de 1999, próximo a expirar el plazo de la licencia concedida, el Director General de Política Económica y de Defensa de la Competencia remite a este Tribunal Informe de Vigilancia sobre el cumplimiento de la Resolución antes expresada, en el que se indica, en esencia, "que la práctica de las normas de funcionamiento en su día autorizadas ha dado un resultado muy eficaz", recomendando, habida cuenta del interés manifestado por la Asociación (ANDECE) en renovar la autorización concedida, en escrito presentado con fecha 18 de mayo de 1998, que "ésta debería concederse, pero estableciendo una serie de modificaciones".

Concretamente, se informa "que procedería eliminar la posibilidad de que intervengan en el servicio de morosidad, abonados colectivos, entendidos éstos como "Asociaciones, Federaciones o Confederaciones" constituidas por empresas y organizaciones empresariales, toda vez que no pueden ser usuarios de un servicio de este tipo, "Asociaciones ni Federaciones", sino sólo las empresas que las integren. También parece procedente eliminar las excepciones relativas a las "supresiones" de registros ocasionadas por la baja en el servicio de morosidad del abonado comunicante. Finalmente, se señala que debería aclararse que los datos que permanezcan en el registro durante seis años son los relativos a aquellas deudas que no se han saldado".

3. Por Resolución de este Tribunal de 5 de mayo de 1999 se ordenó la incoación de expediente de renovación, instando del solicitante la modificación de las normas que regirán el funcionamiento del Registro de cuya renovación se trata en los siguientes extremos:
 - Suprimir la posibilidad de intervención en dicho registro de "abonados colectivos", tales como Asociaciones o Federaciones, limitándolo a las empresas que integren aquéllas.
 - Eliminar las excepciones relativas a las "supresiones" de registros ocasionadas por la baja en el servicio de morosidad del abonado comunicante.
 - Establecer con claridad que los datos que permanezcan en el Registro durante seis años, son los relativos a aquellas deudas que no se han saldado.
4. Instruido el expediente, el Servicio de Defensa de la Competencia, tras cumplimentar los trámites previstos en la Ley de Defensa de la Competencia, remitió al Tribunal un informe en el que, en síntesis, concluye: *"teniendo en cuenta que se solicita la renovación de la autorización para una conducta que no está en práctica ni está previsto ponerla; que por parte de este Tribunal se condicionó la renovación a que se modificaran las condiciones que se autorizaron en su día, sin que por parte de la Asociación Nacional de Prefabricados y Derivados del Cemento (ANDECE) se haya manifestado la voluntad de modificar el Reglamento del Servicio de Información de Morosos de Andece-Sima, el Servicio de Defensa de la Competencia estima que la autorización que este Tribunal concedió por Resolución de 26 de mayo de 1994, para el establecimiento de un Registro de Morosos no es susceptible de renovación, al amparo del art. 4 de la LDC"*.
5. Por Auto de 28 de julio de 1999 se acordó por este Tribunal tramitar este expediente por el procedimiento contradictorio. La solicitante, ANDECE, pese

a que con fecha 11 de agosto del corriente se le notificó el Auto del Tribunal, concediéndole un plazo de 15 días para que formulase alegaciones, no ha efectuado manifestación alguna.

6. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 2 de noviembre de 1999, deliberó y falló la presente Resolución.
7. Son interesados:
 - Asociación Nacional de Prefabricados y Derivados del cemento (ANDECE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular concedida por este Tribunal, mediante Resolución de 26 de mayo de 1994, a la Asociación Nacional de Prefabricados y Derivados del Cemento (ANDECE) para la constitución y gestión de un registro de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que las motivaron, sin que resulte, por ello, ocioso recordar que este Tribunal viene reiterando que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) Que no se prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) Que se asegure que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de aquellos que se declararon en la solicitud de autorización; d) Que la información que se transmita a los usuarios del registro sea objetiva; y e) Que la responsabilidad de la gestión del registro quede delimitada en su reglamento.
3. En el supuesto examinado, el Servicio, siguiendo los criterios antes señalados, ha opuesto una serie de objeciones para la prórroga de la autorización inicialmente concedida y ha propuesto las correspondientes modificaciones a las normas de funcionamiento del registro inicialmente autorizado.

Pese a ello, la Asociación solicitante no ha efectuado manifestación alguna para salvar las objeciones a que el Servicio subordinaba la renovación solicitada, no realizando tampoco alegación alguna respecto al cumplimiento de las condiciones que se vienen exigiendo para autorizar estos registros.

Entiende por ello el Tribunal, de acuerdo con el Servicio, que no concurren las circunstancias necesarias para conceder la renovación de la autorización singular concedida por Resolución de 26 de mayo de 1994, por lo que ha de ser denegada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

- Primero:** Denegar la renovación de la autorización singular para la constitución de un registro de morosos, concedida por Resolución de 26 de mayo de 1994 a la Asociación Nacional de Prefabricados y Derivados del Cemento.
- Segundo:** Requerir a dicha Asociación para que proceda a cesar en la aplicación de dicho registro de morosos en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución, encargando al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- Tercero:** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia que inscriba la presente Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.